

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

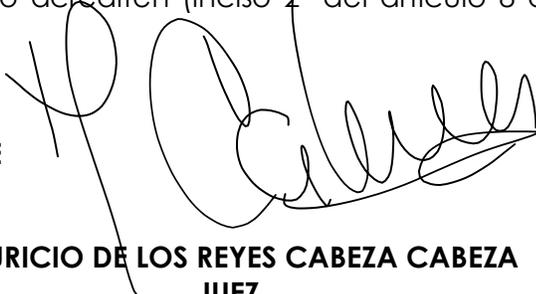
Bogotá, D. C., 7 de diciembre de 2020

REF: N° 1100140030782020-00936-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la copropiedad demandante (Núm. 2º artículo 84 C. G del P.)
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica de la demandada corresponde a la utilizada por esta para efectos de su notificación personal. Asimismo, informe la manera cómo la obtuvo y aporte las evidencias que lo acrediten (inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR